

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas: pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea,

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

ELECCIONES.

Circular núm. 38.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 25 del actual se ha servido comunicarme el siguiente Real decreto:

«Habiendo fallecido el Sr. D. Santiago Gonzalez Encinas Senador por la provincia de Santander y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el artículo 58 de la Ley electoral de 8 de Febrero de 1877; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El dia 20 de Febrero próximo, se procederá á la eleccion parcial de un Senador por la provincia de Santander.

Dado en Palacio á 25 de Enero de 1887.—Maria Cristina.—El Ministro de la Gobernacion.—Fernando de Leon y Castillo.»

Segun el Real decreto que antecede deberá procederse á la eleccion parcial de un Senador por esta provincia el 20 de Febrero próximo, la cual tendrá lugar en el Salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion provincial el referido dia á las diez de su mañana, y la de Compromisarios ha de verificarse en las Salas Consistoriales de todos los municipios de la provincia ocho dias antes del señalado por el Gobierno para aquella ó sea el 13 del mismo mes.

En cada distrito municipal se elegi-

rá por los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes inscritos en las listas ultimadas del año anterior de 1886 un número de Compromisarios igual á la sexta parte de los Concejales, debiendo advertir que aunque estos sean once no pueden designar más que uno, pero en los pueblos donde no lleguen á seis elegirán, sin embargo, uno de aquellos, segun proviene el art. 31 de la Ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Dicha eleccion de Compromisarios se efectuará en la forma que determinan los artículos 32, 33 y 34 de la expresada Ley, y extendida el acta, que quedará en el Archivo del Ayuntamiento, ha de entregarse copia á cada uno de los elegidos para que les sirva de credencial, remitiendo inmediatamente una á este Gobierno y otra á la Diputacion provincial como preceptua el art. 35.

El 18 de Febrero deberán hallarse en esta capital los Compromisarios elegidos para presentar en la Secretaria de la Diputacion las certificaciones respectivas de sus nombramientos, á fin de que pueda realizarse por aquella Dependencia lo prevenido en el artículo 36, y con objeto de que al siguiente dia 19 se celebre en el local designado la Junta general compuesta de los Sres. Diputados que constituyen la Excmo. Diputacion provincial, que deberán concurrir á dichos actos, y de los Compromisarios elegidos por los Distritos municipales, así como para cumplir sucesivamente lo dispuesto en los artículos 38 al 55 de la repetida Ley.

Encargo tambien muy especialmente á los Ayuntamientos se provean de modelos impresos de la documentacion necesaria, y en todo caso, que su redaccion se ajuste estrictamente á lo establecido por la Ley.

Los Sres. Alcaldes darán parte á este Gobierno de la eleccion de Compromisarios con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, por telégrafo donde le hubiere, utilizando la Estacion más próxima, ó por el medio más rápido posible.

Espero de los Sres. Alcaldes Presidentes y de los Secretarios de las mesas electorales tendrán presente para su cumplimiento lo prevenido por la

Ley y las advertencias que preceden, encaminadas á regularizar las operaciones electorales y evitar incurran en la responsabilidad consiguiente.

Santander 27 de Enero de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

PARTE PARA DESPUES DE LA ELECCION DE COMPROMISARIOS PARA SENADORES.

Alcalde al Gobernador.

D. F. T. . . . A, (adicto); O, (oposicion), significado por dichas iniciales.

D. N. T. . . . Idem idem.

EMIGRACIONES AL EXTRANJERO.

Circular núm. 35.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 25 del mes actual, se hallan insertas la circular y Reales órdenes siguientes.

«Ha llamado la atencion de este Ministerio el creciente desarrollo que en la actualidad adquiere la emigracion á las Repúblicas americanas y al Imperio del Brasil, muchas de las cuales se efectúan sin los requisitos que están terminantemente prevenidos, eludiéndose, por lo tanto, las prescripciones de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, así como en otros casos la accion de los Tribunales de justicia.

Por Reales órdenes circulares de 10 de Noviembre de 1883, insertas en la *Gaceta* de 11 del propio mes y año, se dictaron acertadas disposiciones en armonía con la expresada ley, no tan sólo para prevenir estos abusos, sino tambien con el laudable propósito de ofrecer la mayor suma de garantías posible á los emigrantes que abandonan sus hogares alucinados por exageradas ofertas.

Y con el fin de corregir estos males que tan honda perturbacion pueden llevar al seno de las familias, á la par que garantizar el exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones que rigen en la materia, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente, ha tenido á bien disponer se recuerde

á V. S. el cumplimiento de las circulares citadas, que a continuacion se insertan, y que por ese Gobierno se dicten las órdenes oportunas para que en la provincia de su mando se ejerza por las Autoridades y dependientes del mismo la más exquisita vigilancia con el fin de evitar la emigracion, sin que previamente y con el mayor rigor se llenen todos los preceptos que en las mismas se exigen.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1887.

LEON Y CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de...

REALES ÓRDENES QUE SE CITAN.

En diferentes épocas se han dictado por este Ministerio prudentes y acertadas medidas encaminadas á reglamentar la emigracion española á las Repúblicas americanas y al Imperio del Brasil, así en lo que se refiere á la documentacion de los emigrantes y en general de los pasajeros que se dirigen á tan remotos paises, como á las garantías que en beneficio de los mismos deben exigirse á los contratistas y armadores de buques. La inobservancia de algunas de las formalidades y las dificultades que en la práctica ofrece tan importante servicio, son causa de que muchas expediciones se lleven á efecto en condiciones tales, que únicamente responden al interés de una odiosa especulacion, quedando por completo desamparados los que se dejan sorprender con exageradas promesas; sustrayéndose otros con la emigracion á la accion de la justicia; eludiendo no pocos por igual medio la sagrada obligacion de quintas, y desobedeciendo muchos la autoridad paterna á que se hallan sometidos en su menor edad.

Si la intervencion administrativa ha de ser suficientemente eficaz en tan importante asunto para impedir que en lo sucesivo se repitan los males señalados con motivo de la expedicion de emigrantes, se hace precisa la más escrupulosa y severa aplicacion de las disposiciones vigentes sobre la materia. Con este propósito, y reservando al Centro correspondiente el conocimiento de las causas que produzca la

emigracion, como tambien el estudio de las disposiciones que hayan de modificarlas en su esencia; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se recomiende á V. S. la estricta observancia de las siguientes reglas, que hará cumplir rigurosamente á cuantos pretendan embarcarse con rumbo á dichos países, como igualmente á los armadores de buques y organizadores de expediciones.

1.ª Todo español que quiera emigrar ó dirigirse temporalmente á las Repúblicas americanas y al Imperio del Brasil, solicitará veinticuatro horas antes por lo menos de su embarque, del Gobernador de la provincia donde haya de tener efecto la correspondiente autorización, acompañando á la instancia los documentos siguientes:

I. Su cédula personal, con las señas generales y particulares escritas de igual letra que aquella, y el sello de la oficina respectiva

II. Los varones y las mujeres solteras que no hayan cumplido veinticinco años, una autorización de sus padres ó tutores, otorgada ante Notario público ó ante el Alcalde del pueblo de su vecindad.

III. Los varones, hasta la edad de quince años, partida de bautismo legalizada, si procedieran de otra provincia, ó visada simplemente por la Alcaldía correspondiente si son de la misma en que pretenden efectuar el embarque.

IV. Los de quince á treinta y cinco, certificado de hallarse libres de toda responsabilidad de quintas, ó de haber asegurado que están á las resultas, consignando el depósito de 2 000 pesetas en metálico

V. Los de treinta y cinco años en adelante y las mujeres solteras que pasen de veinticinco, su cédula personal, con las señas y sello en la forma indicada anteriormente.

VI. Los individuos pertenecientes á la reserva activa, á la 2.ª reserva, ó á la clase de reclutas disponibles presentarán además de los expresados documentos una licencia del Capitán general del distrito respectivo que los autorice para efectuar su embarque ó ausentarse de la Península, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 23 del mes de Octubre último.

VII. Las mujeres casadas, permiso de sus maridos, visado por el Alcalde del pueblo de su vecindad.

VIII. Certificación de no estar procesados ni sufriendo condena, expedida por la misma Alcaldía y visada por el Gobernador de la provincia respectiva.

2.ª En vista de estos documentos y adoptando cuantas precauciones estimen necesarias respecto de la autenticidad de los mismos, los Gobernadores concederán ó negarán el permiso de embarque, el cual se ha de extender en papel de la clase 12.ª y no devengará derecho alguno.

3.ª Los Gobernadores, en cumplimiento de la Real orden del Ministro de Fomento de 26 de Agosto último, facilitarán á la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico cuantas noticias les reclame dicho Centro acerca de los permisos que expida y de la entrada y salida de emigrantes por mar, así como los demás antecedentes á que se refiere la disposición citada.

4.ª Para evitar la emigracion clandestina que se hace por el vecino reino de Portugal, las mismas Autoridades cuidarán de que se observen rigurosamente las prescripciones de la Real orden circular de este Ministerio de 28 de Febrero del año próximo pasado.

5.ª No podrá contratarse el embarque, ni partir ninguna expedición de emigrados sin que proceda autorización especial para cada caso, expedida por el Gobernador de la provincia correspondiente, en la que se expresará el número de individuos de que ha de constar aquella.

6.ª En armonía con lo prevenido en el art. 20 de la ley de Sanidad, se obligará á los respectivos armadores á dotar de Médico-Cirujano y de botiquín, reconocido por el Director de Sanidad del puerto, á todo buque que conduzca á bordo más de 60 pasajeros.

7.ª No se permitirá embarcar en ningún buque mayor número de individuos que los que puedan transportar en proporcion de su capacidad y toneladas después de la carga de víveres, según lo que sobre el particular disponen las Ordenanzas é instrucciones de Marina.

8.ª En los contratos con los pasajeros deberá determinarse la cantidad y calidad de los alimentos y del agua que los emigrados hayan de recibir á bordo durante el viaje, cerciorándose la Autoridad antes de la salida de los buques de que los acopios son suficientes para cumplir esta condicion.

9.ª En los mismos contratos se estipulará y consignará, así el precio del transporte y las garantías que los emigrantes den para su pago, como el plazo dentro del cual hayan de satisfacerle, no pudiendo ser este menor de dos años; pero quedando á su arbitrio el acortarlo, y entendiéndose que dicho precio deberá estar en relacion con las estancias.

10. Estos contratos se extenderán por triplicado, quedando un ejemplar en poder del contratista, otro en el del emigrante, y el tercero en el del Gobernador respectivo.

11. Los Gobernadores por sí, ó bien delegando sus facultades en el Secretario, y siempre bajo su responsabilidad, visitarán todo buque expedicionario en los puntos de su residencia, y donde no la tuvieren prestará este servicio el Alcalde bajo su responsabilidad, remitiendo en todos los casos á este Ministerio, por duplicado, una certificación de la visita, en la que conste haberse observado las formalidades prescritas.

12. Igualmente remitirán los Gobernadores á este Ministerio dos copias certificadas del ejemplar del contrato que, según la regla 10, debe quedar en el Gobierno de provincia, á fin de remitir una al representante del Gobierno en el puerto adonde se dirijan las expediciones, para que manifieste si por el Capitán del buque se ha atendido á los pasajeros cual corresponde, y tambien si el que los contrató ha cumplido las condiciones estipuladas.

13. Las personas á quienes se autorice para el embarque de emigrados, no podrán traspasar las concesiones bajo pena de nulidad de dicha autorización, y sobre este punto se observará la mayor vigilancia por parte de las Autoridades.

14. Se cuidará de que los emigrantes no obliguen la totalidad de su salario para el pago de fletes y gastos de traslación, permitiéndoles únicamente hacerlo de la tercera parte de aquel.

15. Los Gobernadores vigilarán muy especialmente, por sí ó por medio de un Delegado la formación de estas expediciones á fin de no se cometan abusos y se impidan las emigraciones clandestinas.

16. En el caso de faltar á los emigrantes el buen trato estipulado, la Autoridad gubernativa, haciendo uso de la facultad que le concede la ley, y

previa la formación del oportuno expediente, impondrá á los armadores de los buques la multa que conceptúen proporcionada á la falta.

17. Los armadores y contratistas no serán autorizados para contratar nuevas expediciones cuando hayan faltado por dos veces á las prescripciones á que se refiere la regla anterior, debiendo al efecto darse el oportuno aviso al Ministerio de Marina y Autoridades correspondientes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1883. —MORET.

Con el propósito de ofrecer la mayor suma de facilidades compatibles con las disposiciones de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército á cuantos españoles pretendan dirigirse á nuestras provincias de Ultramar, impidiendo á la vez que los que no hayan cumplido veinticinco años se ausenten sin la necesaria autorización de sus padres ó tutores, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar se recomiende á V. S. la observancia de las siguientes reglas, en armonía con la ley citada anteriormente, las cuales hará cumplir á las Autoridades correspondientes de esa provincia:

1.ª Los españoles que quieran embarcarse con rumbo á las expresadas provincias, si no hubieran cumplido treinta y cinco años los varones y veinticinco las mujeres solteras, deberán solicitar el competente permiso del Gobernador de la provincia de su residencia ó de la que hayan de efectuar su embarque, previa la exhibición de los siguientes documentos:

I. Los de ambos sexos menores de veinticinco años, licencia de sus padres ó tutores, visada por el Alcalde del pueblo de su vecindad.

II. Los varones, hasta la edad de 18 años, partida de nacimiento, legalizada si proceden de otra provincia, y los de diez y ocho á veinte un acta extendida ante el Alcalde del pueblo de su vecindad, en la que sus padres ó tutores respondan de su presentación si fuera necesaria, certificando la Autoridad municipal que el mozo en cuestion se halla inscrito ó tiene solicitada su inscripción en el alistamiento.

III. Los comprendidos en la edad de veinte á treinta y cinco años, su cédula de vecindad y certificado de hallarse libres de responsabilidad de quintas, respondiendo, en otro caso, de su presentación, sus padres ó tutores en la forma prevenida anteriormente.

IV. Los individuos pertenecientes á la reserva activa, á la segunda reserva ó á la clase de reclutas disponibles, presentarán, además de los documentos expresados, una licencia del Capitán general del distrito respectivo que les autorice para efectuar su embarque ó ausentarse de la Península, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Agosto último.

V. Las mujeres casadas, permiso de sus maridos, visado en la Alcaldía del pueblo de su vecindad.

2.ª Los que hayan cumplido treinta y cinco años y las mujeres solteras mayores de veinticinco, podrán embarcarse libremente, llevando consigo la cédula personal, que exhibirán en cuantos casos la Autoridad lo exija, con sus señas generales y particulares y el sello de la oficina correspondiente.

3.ª El permiso á que se refiere la regla 1.ª se extenderá dentro del pla-

zo más breve posible en papel de oficio, y no devengará derecho alguno.

Cuando el embarque se efectúe en un puerto que no corresponda á la capital de la provincia, el Alcalde de la población á que pertenezca dicho puerto podrá expedir, bajo su responsabilidad y siempre que así lo solicite el interesado, el permiso de que se trata, con sujeción á las formalidades establecidas.

4.ª Para las expediciones de los pasajeros que se contraten con objeto de ser conducidos á nuestras provincias de Ultramar en buques que no tengan servicio regular autorizado, se observarán las reglas dictadas en la Real orden de esta misma fecha para los emigrantes á las Repúblicas americanas ó al Imperio del Brasil, tanto en lo relativo al buen trato personal de los mismos como á las garantías establecidas, á fin de asegurar el cumplimiento de sus contratos. Los Gobernadores, antes de conceder el permiso para la expedición, y de acuerdo siempre con las Autoridades de Marina, deberán adoptar cuantas precauciones estimen oportunas para que los individuos de que se trata no sean desembarcados en ningún puerto del extranjero, por cuyo medio pudiera eludirse el cumplimiento de la ley del Reemplazo.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1883. —MORET.

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de quien corresponda.

Santander 27 de Enero de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

SECCION DE FOMENTO.

MONIES.

Circular núm. 33.

El día 5 del próximo mes de Febrero, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 220 pesetas, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Las Rozas y ante la presidencia de su Alcalde, cuatro robles que, procedentes de una corta fraudulenta, se encuentran cortados y depositados en el monte Dehesa, del pueblo de Bustasur, en aquel Ayuntamiento.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 25 de Enero de 1887. — El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Circular núm. 34.

El día 5 del próximo mes de Febrero, hora de las diez de su mañana y bajo el nuevo tipo de 120 pesetas, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Liérganes y ante la presidencia de su Alcalde, nueve maderas en rollo existentes en la plaza de la Torre de la Iglesia, cuatro robles cortados que hay en el sitio Respaldo del Cagigal del monte la Vega, y otros seis que tambien se encuentran apeados en el sitio de arriba de Riosco del monte La Rañada, en aquel Ayuntamiento.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento, estará de

manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 25 de Enero de 1887.—
El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

SECCION DE FOMENTO

DEL

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 4.166.

D. Claudio Aldaz y Goñi, Jefe de la expresada Sección.

Hago saber: Que D. Manuel Alvarez Ruiz, vecino de San Salvador (Astillero), ha presentado una solicitud de registro de 14 pertenencias con el nombre de San Roque, de mineral de hierro, al sitio que llaman Ondor, término del lugar de Hoyos, Ayuntamiento de Penagos, que linda al N. con las Muñecas; al S. con terreno comun; al O. con la mina «Deseada 4.ª», y al E. con terreno comun. Verifica la designación en la siguiente forma: se tendrá por punto de partida la estaca 5.ª de la mina «Deseada 4.ª», ó sea su ángulo Sudoeste: desde él se medirán en direccion N. 700 metros, fijándose la 1.ª estaca; de esta al E. 200 la 2.ª; de esta al S. 700 la 3.ª, y desde esta al O. 200 hasta intestar con la 1.ª estaca, quedando con esto cerrado el rectángulo de las 14 pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada el 26 del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha, se publica de órden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la Ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 26 de Enero de 1887.—
Claudio Aldaz.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 25 DE
ENERO DE 1887.

Sres. Alonso, Hoyos, Lanuza, Lopez Dóriga y Fernandez Baldor.

Se adoptan los acuerdos siguientes: Ordenar, previa declaración de urgencia, que sea devuelto á la inclusa provincial el expósito Domingo, residente en Luena, y pedir informe al Alcalde acerca de la persona á cuyo cuidado se encuentra.

Otorgar, hecha igual declaración de urgencia, consentimiento para contraer matrimonio á la expósito Celedonia, residente en Arnúero.

Encargar á Gregoria Escorza, sección de Laredo, del cuidado de la expósito Marcelina, por haber fallecido la nodriza que la tenía en su poder.

Ordenar al Alcalde de Luena que disponga la entrega en la inclusa provincial del expósito Juan, recogiendo de la persona en cuyo poder se halla, y manifestando por qué causa ha salido del cuidado de la nodriza á quien se entregó.

Disponer que el Director de carreteras, Sr. Villota, practique un reconocimiento en el corrimiento de tierras ocurrido en ensio de Ocieca de Villa-

verde, de la carretera de Anero á Pedreña, é informe lo que crea oportuno para remediar este accidente.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Piélagos ha declarado exceptuado temporalmente, sin reclamación, al mozo Ricardo Martínez Grijuela, del Ayuntamiento de Piélagos en el reemplazo de 1886, por la exención de hijo de sexagenario, sobrevenida después de la clasificación y declaración de soldados.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Piélagos.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal de dicho Ayuntamiento durante todo el mes de Setiembre de 1886.

Sesion subsidiaria del dia 15.

1.º Dada cuenta de un oficio del Sr. Gobernador fecha 13 del corriente en el que manifiesta que si en el término de quinto día no se pone en posesión á don José Pereda Cacho de las fincas que le fueron embargadas impondrá el máximo de la multa que determina la vigente Ley municipal, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan, se acordó que el señor Alcalde haga se cumpla por la Comisión, el acuerdo tomado en sesión de 17 de Julio último, cumpliendo así lo dispuesto por la R. O. referente al asunto, acordándose al propio tiempo á petición del concejal Sr. Mazorra que, al ir á dar posesión de las fincas aludidas se lleve el inventario y se haga otro del estado de aquellas.

2.º El Sr. Presidente dió cuenta de haber suspendido hasta nueva orden al escribiente don Aniceto Campo en atención á haber menos trabajo en Secretaría y con el fin de hacer economías, acordándose por los señores Muela, Diez, Saiz y Sr. Presidente la destitución de dicho empleado. Los Sres. Mazorra, Reigadas y Gomez Fernandez manifiestan su no conformidad con la suspensión y destitución acordada, fundándose en que el archivo no está todavía arreglado, de los documentos del cual tienen pedida una copia; así como también porque hay otros trabajos de precisión que hacer.

3.º Se acordó que el Sr. Presidente señor Mazorra y comisión de Fomento de conformidad con el municipio de Miengo y Junta administrativa del pueblo de Oruña, practiquen el deslinde solicitado por esta última en la sierra titulada de Cumbreo.

4.º A petición del señor Mazorra, en virtud á habersele indicado por la presidencia que se había recibido aprobado el presupuesto para el ejercicio corriente, se acordó que desde luego se procediera á la formación de los respectivos repartos del déficit de consumos y de el presupuesto.

5.º A petición del señor Mazorra se acordó obligar al recaudador de los restos de los repartos municipales don Vicente Gutierrez á que presente la liquidación de sus cuentas relativas á aquellos.

6.º También se acordó á petición de dicho señor Mazorra se remitan al Gobierno para su inserción en el *Boletín oficial*, los extractos de los acuerdos de las sesiones de este Ayuntamiento.

7.º Preguntada la presidencia por el señor Mazorra, si aquella había impuesto las multas que la Ley previene á los Concejales que han faltado á las sesiones, contestó que sí, pero que no las habían hecho efectivas. El señor Mazorra suplicó que en atención á ser muchas las faltas de algunos señores

Concejales, las hiciera efectivas; tomándose esta súplica en consideración por el señor Presidente.

8.º Se acordó remitir al señor Administrador de Propiedades é Impuestos una instancia presentada por don Francisco Edesa, vecino de Quijano, en queja por un cerramiento verificado por su convecino don Pablo Edesa para que se una al expediente de su razón.

Sesion subsidiaria del dia 22.

1.º Se dió cuenta de un oficio del señor Gobernador fecha 14 del corriente mes, imponiendo la multa de 37 pesetas 50 céntimos al Alcalde y 20 pesetas á cada uno de los Concejales que resulten culpables de la falta de pago á las atenciones de primera enseñanza, sin perjuicio de que si en el término de quince días no quedan solventados los descubiertos se procederá por la vía de apremio contra los bienes del Sr. Alcalde. La Corporación acordó se satisfagan dichos descubiertos tan pronto haya fon los en Depositaria.

El Sr. Mazorra propuso, adhiriéndose á su proposición los Sres. Gomez, Fernandez y Reigadas Arce, que, en atención á no ser posible recaudar en el plazo fijado por el Sr. Gobernador, cantidad suficiente para cubrir las atenciones que se reclaman, se adelantase proporcionalmente la cantidad reclamada por los Sres. Concejales, que podrían reintegrarse de ella tan pronto hubiera fondos en depositaria. Esta proposición fué desechada por los Sres. Gomez y Gomez, Herrera y Herrera, Saiz Blanco, Muela Olaiz y señor Presidente, quienes proponen se recaude el reparto municipal del año anterior para reunir fondos con que solventar el débito. Los Sres. Mazorra, Reigadas y Gomez Fernandez rotetan de la última proposición, fundándose en que no está aprobado por la superioridad el reparto aludido.

2.º Se acordó anunciar el remate de recaudación del reparto municipal de 1885 á 86 para el próximo miércoles 29 del que cursa á las once de la mañana bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría.

3.º Se acordó pasen á la Comisión de Fomento para que dictamine, las instancias informadas por la Junta administrativa de Renedo, que presentaron don Severiano Garcia Barrosa, don José Terán, don Facundo Liaño y don Joaquín Concha solicitando varios terrenos del comun.

4.º La Corporación acordó quedar enterada de un oficio del Sr. Gobernador fecha 15 del corriente en el que se ordena que si en el término de diez días no se satisfacen 400 pesetas que se le adeudan por el alquiler de casa desde el año de 1867 á 76, al Maestro de Arce don Rafael Gomez Peral, se exigirá á esta Alcaldía y Concejales el máximo de la multa que la ley señala. Los Sres. Mazorra, Reigadas y Gomez Fernandez, piden se vea si hay antecedentes del débito que se reclama, y de resultar cierto este, se atienden en un todo á lo consignado por los mismos en el artículo primero de esta acta.

5.º Se acordó á petición del señor Mazorra dar á este una certificación del primer acuerdo de esta acta y otra del en que se acordó la destitución del escribiente don Aniceto Campo.

6.º Preguntado el Sr. Alcalde por el señor Mazorra, si había recibido un oficio del Sr. Gobernador suspendiendo al Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, el primero contestó que sí.

7.º Vista una solicitud de don José Campo Ruiz reclamando la cantidad

que se le adeuda á su hijo don Aniceto escribiente que fué de este Ayuntamiento, por concepto de sus haberes como tal escribiente hasta que cesó en el cargo que desempeñaba, se acordó manifestar al peticionario que tan pronto haya fondos y previa liquidación se le satisfará la cantidad que resulte á su favor.

8.º Se acordó oficiar al Alcalde de barrio y Junta administrativa de Barcenilla para que bajo su responsabilidad hagan se repare una carretera que por su mal estado denuncian los vecinos de aquel pueblo don Francisco Muñoz y otros.

9.º Se acordó pase á informe de la Junta administrativa de Renedo la instancia que en solicitud de que se le conceda un pedazo de terreno en el sitio de Vuelta de la Pared, presentó don Venancio Arce de dicha vecindad.

10.º Se acordó desestimar una instancia presentada por doña Eufemia Otero Rosillo, vecina de Santander, por considerarse incompetente el Ayuntamiento, para entender en el asunto relativo á que se le señale á dicha señora servidumbre para extraer los frutos de una finca de su propiedad radicante en el pueblo de Vioño, sitio del Prado del Concejo.

11.º Se acordó admitir la dimisión de Alcalde de barrio del pueblo de Barcenilla á don Juan Cuevas, por tener que trasladar su vecindad á Santander; nombrando para sustituirle al primer vocal de la Junta administrativa don Domingo Concha.

12.º Los Sres. Mazorra y Reigadas protestan el segundo acuerdo de esta acta con referencia al cobro del reparto municipal.

Sesion subsidiaria del dia 29.

1.º Se acordó consultar una instancia de don Francisco Gutierrez Zorrilla vecino de Parbayon, quien solicita se le abonen por el Ayuntamiento 107 pesetas 50 céntimos que satisfizo al recaudador de territorial, correspondientes al primer trimestre del año económico corriente, no correspondiéndole tal pago en virtud á que las fincas porque le ha hecho están declaradas colonia agrícola y por lo tanto exceptuadas de contribución.

2.º La Corporación acordó quedar enterada de lo manifestado por la Comisión nombrada para poner ó entregar las fincas á don José Pereda Cacho, presentando el acta levantada al efecto en la que consta no pudo hacerse la entrega de las fincas como está prevenido por no haberse presentado al acto referido Sr. Pereda Cacho.

3.º Dada cuenta de un oficio del Sr. Gobernador civil fecha 23 del corriente que ordena en vista de una certificación que se le remitió consignando en ella la imposibilidad que hubo de dar posesión de sus fincas á don José Pereda Cacho, que se cite á este con dos días de antelación para que se presente al acto mandado efectuar, se acordó oficiar al Sr. Alcalde de Miengo para que sea notificado en forma el Sr. Pereda Cacho, nombrando en comisión para la entrega á este de sus fincas, á los Sres. que al objeto estaban nombrados con anterioridad.

4.º Pedido á la Presidencia por el Sr. Mazorra, de cuenta del oficio que reclamó su lectura en la sesión anterior, relativo á la suspensión del Depositario de este Ayuntamiento, decretada por el Sr. Gobernador, el señor Presidente contesta que estamos al principio de la sesión, y por lo tanto la petición no es pertinente.

5.º El Sr. Presidente da cuenta de haber suspendido por órden del señor Gobernador al Depositario de fondos

municipales don Narciso Sierra y que en su lugar había nombrado con el carácter de interino á D. Vicente Real Noval vecino de Oruña. El Sr. Mazorra manifiesta no está conforme con lo actuado por la presidencia, acordándose á su petición darle una certificación de todos los acuerdos referentes al asunto en esta acta y en la anterior.

6. Se acordó quede sobre la mesa la instancia dictaminada por la comisión de Fomento que presentó don Florencio Peña en solicitud de que se le concediera permiso para depositar escombros que necesita extraer, para hacer un portal en el sitio de la Calzada.

7. Se acordó nombrar en comisión para que el próximo viernes 1.º de Octubre practiquen el deslinde que tiene solicitada la Junta administrativa de Parbayon con el Ayuntamiento de Camargo, á los Sres. Presidente, Gomez y Gomez, Muela, Gomez Fernandez y Vice-secretario.

8. Se acordó nombrar otra comisión compuesta de los Sres. Blanco, Reigadas, Saiz, Mazorra, Herrera y Secretario, para que el día 1.º del próximo Octubre verifiquen con el Ayuntamiento de Miengo el deslinde de la sierra de Cumbre término de Oruña, solicitada por la Junta administrativa de dicho pueblo.

9. A petición del señor Mazorra se acordó formar las ternas que han de remitirse á la Administración, para el nombramiento de peritos que han de confeccionar el reparto municipal de consumos del corriente año.

Nota. Al dar lectura de la precedente acta se advirtió que el acuerdo 5.º de la misma fué omitido al trasladar la minuta lo siguiente: «No está conforme con lo manifestado por la Presidencia por no haberse dado lectura del oficio del Sr. Gobernador; ni tampoco con el nombramiento hecho, por no considerar al nombrado interinamente con conocimientos suficientes para desempeñar dicho cargo y por ser cuñado del Depositario cesante, y crear además está encausado, pidiendo por lo tanto se declare vacante la plaza. El Sr. Presidente contesta respecto al oficio á que alude el señor concejal Mazorra que en la última sesión se le entregó en sus manos, y que en este momento para dar lectura de él mandó presentarle en la mesa al Secretario y Vice-secretario sin que á estos les fuera imposible encontrarle; pero que no obstante él tiene dada cuenta ya del contenido de citado oficio. El Sr. Mazorra expone su no conformidad con lo manifestado por la Presidencia y pide se le de certificación.

Pielagos y Noviembre 5 de 1886.—El Alcalde, José Cadelo.—El Secretario interino, Ramon Pereira.

Don Joaquin Llaca, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Cártes.

Hago saber: Que esta Corporación ha acordado señalar el término de 30 días, contados desde hoy, para que los contribuyentes que tengan alteración en su riqueza imponible, presenten en la Secretaría municipal las relaciones justificadas de altas y de bajas; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Cártes 24 de Enero de 1887.—Joaquin Llaca.—P. A. del A. El Secretario, Celestino Sanchez Jusué.

Providencias judiciales.

DON RAFAEL GONZALEZ COSIO,

Juez de primera instancia de esta Ciudad de Santander y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos ejecutivos que en este de mi cargo y testimonio del que autoriza se tramitan á instancia del Procurador Don Marcelino Aparicio en nombre y como apoderado legal de don Jose Alvarez Jove y Vidal vecino de la villa de Gijon contra don Joaquin José Bolado, de esta vecindad, sobre pago de mil doscientas cuarenta y nueve pesetas, noventa y dos céntimos de principal, procedentes del giro de una letra primera de cambio aceptada pero que no fué satisfecha, gastos del protesto, intereses al seis por ciento desde la mora ó sea desde el diez de Mayo último y costas tengo acordado á petición de referido Procurador Aparicio, en virtud de no haber habido postor en la primera subasta, de los bienes embargados para atender á indicadas responsabilidades, que sesaquen de nuevo con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la cual así como los bienes embargados se describen á continuación.

	Ptas.	Cts.
Un piano de cola de gran concierto con barras de hierro y bronce, plancha de lo mismo, máquina de doble escape, maderado palosanto extensión de siete octavas, de «la á la» fabricado en Paris, su autor Heras, valuado en dos mil pesetas . . .	2.000	
Una librería de caoba de dos cuerpos, el primero con cuatro puertas y sus cerraduras, éstas entrepañadas; el segundo cuerpo con cuatro hojas de cristales y en bastante buen uso valuado en ciento cincuenta y dos pesetas.	152	
Trescientos veintinueve volúmenes de diferentes obras entre los que se encuentran la historia universal de Cantú, y la de España por Mariana, valuado en setecientos cincuenta y cinco pesetas cincuenta céntimos. . . .	755	50
Total	2.907	50

Importan pues los bienes embargados la suma de dos mil novecientas siete pesetas cincuenta céntimos, y con la rebaja del veinticinco por ciento del valor indicado se rematarán de nuevo el día nueve del próximo mes de Febrero á las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado.

Y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de precio, sin cuyo requisito no serán admitidos; estando aquellos depositados en D. José Suarez Quirós, abogado y vecino de esta ciudad, á quien se nombró y aceptó el cargo.

Y para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia para la debida publicidad doy el presente en Santander á veintiseis de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Gonzalez Cosio, El Escribano Ante mí, Genaro Perez.

Anuncios particulares

INTERESANTE

En la imprenta donde se hace la tirada del *Boletín oficial*, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un *Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno*, y la segunda *Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicación y mejora del Ganado vacuno* y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la orden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander.

El precio del libro es el de 50 céntimos de peseta.

ALMANAQUE-GUIA

DE LOS

AYUNTAMIENTOS

para el año de 1887.

AVISO INTERESANTE

á mis compañeros los secretarios municipales.

Este libro en el cual se han introducido diferentes reformas de sumo interés para los Alcaldes, Concejales y Secretarios, impreso en tamaño suficientemente reducido para que pueda llevarse en el bolsillo, cuesta una peseta franco de porte en toda España, pago adelantado, en sellos de comunicaciones ó libranzas del giro mutuo.

Puntos de venta.

D. Angel García, provincia de Santander, por Torrelavega, Lamadrid.
D. Federico Villa, Ribera, núm. 19, Santander.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE, VAPORES CORREOS FRANCESES.

VIAJES RÁPIDOS Y DIRECTOS A LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.900 caballos de fuerza

WASHINGTON,

CAPITAN SERVAN,

saldrá de Santander el 22 de Enero,

DIRECTAMENTE PARA LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 4.300 toneladas y 3.500 caballos de fuerza

LABRADOR,

CAPITAN PERIER D'HAUTERIVE,

saldrá de Santander el 27 de Enero,

PARA COLON (SIN TRASBORDO)

con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Sabanilla

y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacífico

EL VAPOR

CANADA,

saldrá de Santander del 12 al 15 de Enero,

PARA BURDEOS Y EL HAVRE,

admitiendo carga y pasajeros para estos puertos y con conocimiento directo para Nueva-York con trasbordo en el Havro.

EL VAPOR

SAINT GERMAIN,

saldrá de Santander el 22 de Enero,

PARA SAINT NAZAIRE

PRECIOS DE TERCERA CLASE.

Para la HABANA. 25 pesos.
— VERACRUZ. 35 —

SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse con billetes de ida y vuelta, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus pasajes.

Los señores embarcadores y pasajeros tendrán la bondad de pedir cabida antes del 15, á fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Dirección á Paris.

Esta compañía asegura los efectos embarcados en sus vapores solicitándolo previamente.

Para más informes, dirigirse en Santander á D. Martin de Vial, Muelle, 30.